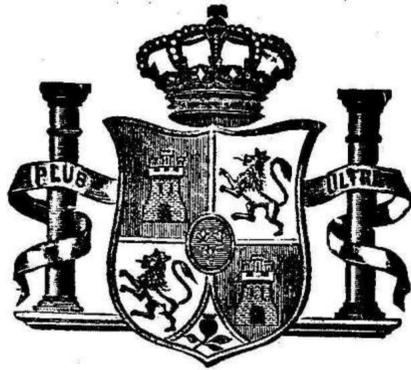


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono en libranza de Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta. Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(*Gaceta* del día 4 de Abril).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida á este Ministerio por el Instituto de Reformas Sociales, en 23 de Marzo último, manifestando que existen muchos Ayuntamientos que no satisfacen las dietas correspondientes á los Vocales de la Junta local de Reformas Sociales, á pesar de la obligación inexcusable que les impuso la regla 26 de la Real orden de 3 de Agosto de 1904 y que, por lo tanto, procede se dicte una resolución de carácter general estableciendo reglas para el mejor cumplimiento de este servicio.

Considerando que no hay legislación social posible sin que la garantice un servicio de Inspección eficaz y constante, y que este servicio descansa en el cobro mensual de las dietas que en el mismo se devengan, que corresponde á los Ayuntamientos abonar, según lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1904 y 12 de Junio de 1919,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Los Ayuntamientos de poblaciones en que estén constituidas las Juntas locales de Reformas Sociales, al redactar sus presupuestos consignarán inexcusablemente los créditos necesarios para el pago de dietas á los Vocales Inspectores de las mismas, cuidando de que esos créditos sean suficientes para la importancia que se calcule del servicio.

Segundo. Los Gobernadores civiles excitarán el celo de los Alcaldes de las respectivas provincias para el cumplimiento de lo prevenido en el inciso anterior, no debiendo ser aprobado ningún presupuesto municipal en el que no aparezca obedecido dicho requisito.

Tercero. Si se agotase, no obstante, el crédito consignado, se pagarán las cantidades que en concepto de dietas se devenguen con cargo al capítulo de «Imprevistos».

Cuarto. Las cantidades adeudadas ahora por agotamiento de la partida ordinaria se pagarán con cargo también á «Imprevistos» y, si en este capítulo no hubiere consignación, se formará un presupuesto adicional ó extraordinario, según corresponda, con cargo al cual deberán pagarse las cantidades reconocidas y liquidadas

que por falta de recursos no lo hayan sido.

Para evitar la caducidad de créditos y velar por el cumplimiento de esta disposición, los Ayuntamientos que adeuden dietas por el servicio de inspección de las leyes obreras, darán conocimiento de ellas, expresando el nombre del acreedor y suma adeudada, á los Gobernadores, y éstos á su vez al Ministerio de la Gobernación.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1920.—Fernández Prida.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del día 1.º de Abril.)

Atendiendo á las consideraciones expuestas en el preámbulo de la Real orden de 28 del actual, relativa á la constitución de los Ayuntamientos,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se hagan extensivos los efectos de dicha Soberana disposición á los casos en que por este Ministerio sean estimados los recursos pendientes contra los fallos de las Comisiones Provinciales que hayan declarado la validez de las elecciones de Concejales ó la capacidad de los electos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid 31 de Marzo de 1920.—Fernández Prida.

A los Gobernadores de todas las provincias.

(*Gaceta* del día 1.º de Abril.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Zaragoza la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Agricultura y técnica agrícola, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen ó hayan desempeñado. Cátedra igual á la vacante ó de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañada de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Marzo de 1920.—El Subsecretario, Gascón Marín.

(*Gaceta* del día 27 de Marzo.)

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

RELACION de las alhajas, ropas y demás efectos que se anuncian á subasta pública, la cual se celebrará el día 25 de Abril á las doce de la mañana en la Sala de Ventas de dicho establecimiento.

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACION. Pesetas.	Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACION. Pesetas.
Alhajas, de primera subasta.					
136	Estuche con tres piezas de trinchar, de plata alemana, otro estuche con fosforera, petaca y cartera de ídem y estuche con siete piezas de trinchar, de plata alemana.....	45	2191	Pantalón de paño, camiseta y abrigo de lana, de niña...	7
148	Sortija para señora, de oro con chispas.....	14	2212	Abrigo de lana, de señora y mantilla toalla.....	8
151	Cinco cubiertos plata de ley, peso 20 onzas.....	60	2255	Enagua, pantalón de lienzo, pañal y cuatro servilletas..	3
206	Botonadura y tres poleas de oro con cinco brillantes, alfiler oro con cuatro brillantes y sortija oro con un brillante.....	700	2268	Colcha de algodón de fábrica, dos almohadones y cubrecorsé de punto.....	6
159	Sortija oro con chispas y rosario de plata de bolas.....	14	2270	Camisa de mujer, cubierta de algodón de punto, dos almohadones, enagua, mantilla de bayeta y vestido de niña.....	7
166	Estuche con seis servilleteros plata, pulsera de oro con piedras, estuche con dos piezas de trinchar, plata alemana, imperdible oro y tres diamantes y rosario de plata y nácar.....	55	2295	Velo y mantilla toalla.....	9
167	Sortija para señora, de oro con diamantes y cadena larga de plata con medalla de ídem.....	20	2316	Manteo de bayeta.....	7
Ropas, etc., etc., de primera subasta.					
1201	Mantel y cuatro servilletas.....	3	2318	Corte de traje de paño para caballero.....	30
1243	Dos velos y dos almohadones.....	3	2320	Cinco enaguas, falda de percal, chambra, cinco toallas y dos camisetas.....	30
1257	Tres sábanas.....	15	2328	Chaquetilla y pañuelo de algodón y pañuelo de seda...	4
1290	Mantón de lana, sábana, chambra, camisa de mujer, velo y dos moqueros.....	9	2359	Sábana y toalla.....	4
1326	Dos vestidos de lana para niña.....	5	2372	Falda y chaquetilla de merino y chaquetilla de paño..	10
1338	Dos camisetas y dos calzoncillos de punto.....	9	2380	Manto y velo de seda, pañuelo de crespón, cubierta de algodón de punto, sábana y seis servilletas.....	18
1355	Colcha de algodón de punto.....	7	2406	Chaqueta, pantalón y chaleco de paño.....	7
1369	Dos sábanas y seis servilletas.....	10	2411	Falda y chaquetilla de lana.....	8
1379	Dos mantillas de bayeta, toquilla de lana y pañuelo de seda.....	5	2413	Una falda de merino.....	7
1398	Pañuelo de merino y pantalón de dril.....	9	2417	Chaqueta de paño.....	7
1405	Dos toallas, pantalón de lienzo, colcha de percal, cubierta de punto y pañuelo de seda.....	5	2418	Falda de percal y colcha de algodón de fábrica.....	8
1433	Falda de paño, calzoncillo de punto, capa de piqué, manto de lana y pañuelo de seda.....	13	2433	Dos camisetas y toquilla de pelo de cabra.....	4
1442	Dos pañuelos de Manila y falda de merino.....	30	2437	Enagua, falda de percal, dos toallas, mantilla toalla y manteo estampado.....	9
1459	Bufanda de lana, camisa de hombre y blusa de ídem, de satín.....	8	2466	Chaqueta, pantalón y chaleco de paño.....	20
1487	Dos sábanas.....	5	2474	Mantón de lana y falda de percal.....	9
1501	Dos sábanas y pañuelo de merino.....	13	2476	Abrigo de lana, para señora, falda y dos blusas de lana y colcha de algodón de fábrica.....	18
1552	Dos faldas de lana.....	8	2478	Funda de colchón.....	6
1562	Enagua, chambra y dos bufandas de lana.....	5	2488	Colcha de algodón de fábrica, otra de algodón de punto y dos sábanas.....	20
1668	Un retazo de dril.....	5	2500	Colcha de algodón de punto.....	7
1675	Colcha de algodón de fábrica y dos almohadones.....	6	2506	Pelliza de paño.....	8
1710	Un pañuelo de merino.....	9	2519	Manta de algodón, seis servilletas, dos cubremantillas de piqué, sábana y calzoncillo de punto.....	20
1787	Falda de lana, velo y almohadón.....	5	2523	Dos retazos de terciopelo.....	25
1791	Bufanda, dos almohadones y dos toquillas de lana.....	2	2526	Sábana, enagua y camiseta.....	5
1831	Falda de lana, retazo de ídem, camiseta y abrigo de piqué, de niña.....	7	2527	Manto de lana, vestido de niña y mantel.....	6
1863	Dos blusas de percal y bufanda de astracán.....	5	2532	Tres sábanas.....	10
1876	Un retazo de paño.....	80	2535	Mantilla toalla y chaquetilla de lana.....	11
1900	Dos sábanas.....	10	2538	Falda de lana y camisa de hombre.....	3
1937	Enagua, dos sábanas, colcha de algodón de fábrica, chambra, camisa de mujer, falda y chaquetilla de merino.....	30	2585	Manteo de piqué, mantilla de lana y cubremantillas.....	6
1938	Dos blusas de lana y cubierta de algodón de punto....	3	2588	Máquina de coser, de pie, «Singer».....	25
1948	Toalla y colcha de algodón de fábrica.....	6	2617	Un chal de lana.....	7
1964	Sábana, chambra, falda de merino y cubierta de algodón de punto.....	10	2633	Mantón de lana y retazo de algodón.....	15
1990	Dos camisetas de mujer, camión de ídem, dos toallas y tres chambras.....	15	2635	Sábana.....	3
2019	Un retazo de paño.....	4	2674	Manteo de bayeta.....	5
2053	Colcha de algodón de fábrica.....	6	2677	Toquilla de pelo de cabra y dos enaguas.....	5
2060	Colcha de algodón de fábrica.....	8	2692	Dos sábanas y dos almohadones, dos mantillas de bayeta, un cubremantillas de muletón y chaquetilla de terciopelo.....	20
2088	Dos bufandas de lana, cubrecorsé de punto y cubremantillas de percal.....	8	2704	Mantón de lana y chal de ídem.....	12
2102	Cinco camisetas, cinco calzoncillos de punto y tres de lienzo.....	25	2711	Sábana, enagua y calzoncillo.....	7
2111	Dos almohadones, sábana de cuna y pantalón de lienzo.	3	2729	Dos abrigos de niña y un cubremantillas de piqué....	6
2112	Sábana y almohadón.....	3	2763	Manto de lana con velo, chambra y cubierta de punto..	6
2217	Mantel y seis servilletas.....	4	2772	Pantalón de lienzo, mantilla de muletón, chaquetilla y mantel.....	4
2120	Tres almohadones, tres servilletas y vestido de niña...	3	2792	Dos chaquetas de paño.....	15
2154	Sábana y mantilla de seda.....	6	2810	Toalla, mantilla de muletón y sábana.....	6
2161	Camiseta, toalla y toquilla de lana.....	5	2819	Manteo de punto.....	2
2162	Manteo de punto, faldón de piqué, cubremantillas, mantilla de muletón y dos almohadones.....	10	2830	Falda de estameña, chaquetilla de merino y pañuelo de seda.....	9
2172	Mantón de merino.....	10	2868	Vestido de seda, para señora, pañuelo alfombrado, dos cubremantillas de cambray y vestido de encaje, para niño.....	35
2176	Colcha de algodón de fábrica.....	11	2875	Pañuelo de merino.....	5
2189	Sábana y almohadón.....	7	2886	Falda de percal y dos mantillas de muletón.....	8
			2887	Pantalón de niña, camiseta, sábana y falda de lana.....	8
			2906	Dos faldas de lana.....	9
			2909	Dos cubiertas de punto, almohadón, delantal, toalla, seis servilletas, camiseta y manteo de estambre.....	7
			2914	Manto de lana, retazo de ídem y cubierta de punto....	3
			2931	Tres almohadones y enagua.....	2
			2943	Mantilla toalla.....	9
			2853	Dos sábanas, dos almohadones y colcha de algodón de punto.....	11
			2962	Pantalón de dril, justillo, toquilla de pelo cabra, dos enaguas de niña, manteo de ídem, pañuelo de lana y manteo de ídem.....	11
			3006	Falda de jerga, otra de merino, sábana y manto de lana..	4
			3014	Dos almohadones, camiseta y bufanda.....	3
			3015	Chal de lana.....	3
			3022	Falda de lana.....	3
			3034	Falda de paño y retazo de ídem, bufanda, velo y dos servilletas.....	5
			3035	Dos almohadones, cuatro servilletas y colcha de algodón adamascada.....	25

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACION Pesetas.
3040	Abrigo de piqué para niña, enagua y manto de bayeta.	9
3046	Almohadón, cinta de seda y mantel.	3
3050	Falda, chaquetilla de algodón, falda de franela y chal de lana.	13
3089	Dos sábanas y toalla.	10
3101	Dos vestidos de niña, mantel, tres toallas y dos servilletas.	5
3136	Toalla, almohadón, camisa de mujer, calzoncillo de punto, chaleco de bayeta y cupero de lana.	6
3196	Enagua y toalla.	4

NOTA. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público en la Sala de Ventas dos días antes del señalado para su venta, teniendo derecho los interesados para poder verificar el desempeño de los mismos solo hasta dos días antes del en que se verifique el remate, y una vez subastado un objeto y satisfecho su importe, no tendrá derecho el comprador á hacer reclamaciones de ninguna clase.

Palencia 29 de Marzo de 1920.—El Director Gerente de turno, Román Vélez Martínez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Construcciones civiles.—Mes de Febrero de 1920.

RELACIÓN justificada de los gastos ocasionados en las obras del lucido y pintado en las habitaciones del departamento del rastrillo y las que habita el Jefe de la prisión de la Cárcel Correccional.

CONCEPTOS.	IMPORTE. Pesetas.
JORNALES.	
Oficial.—Fernando Morrondo, veinte días, á 5 pesetas.	100 »
Idem.—Juan Morrondo, diecinueve y medio ídem, á 4'25 ídem.	82 87
Peón.—Julio Gatón, veinte ídem, á 3 ídem.	60 »
Idem.—Emiliano Morrondo, veinte ídem, á 2 pesetas.	40 »
Idem.—Tadeo Estébanez, veinte ídem, á 0'50 céntimos.	10 »
IMPORTAN LOS JORNALES.	292 87
MATERIALES.	
Factura núm. 1.—Viuda de M. Isasmendi, por 39 kilos de cemento, á 0'20 pesetas uno.	7 80
Idem núm. 2.—Dámaso García, por una brocha para blanquear.	2 65
Idem núm. 3.—Azcoitia, Calderón y Compañía, por dos varas inglesas, á 2'30 pesetas.	4 60
Idem núm. 4.—Hijos de Cándido Germán, por una fanega de cal viva.	3 »
Idem núm. 5.—Aurelio Dattoli, por aguzar y arreglo de herramientas de albañilería.	10 50
Idem núm. 6.—Felipe Gútiéz, por trece y media cargas de yeso, á 4'50 pesetas, 60'75; por seis y media ídem íd. fino, á 7 pesetas, 45'50 pesetas.	106 25
Idem núm. 7.—Julian Alonso, por 79'17 metros cuadrados de pintura en el comedor; 83'68 en el gabinete; 24'66 en el friso del pasillo; 59'95 en el departamento de Autoridades y Abogados; 48'22 en la habitación del Jefe; 28'60 en el friso del rastrillo; 13 en la habitación del Vigilante, en el friso, y 18'33 en el friso del pasillo de entrada, 355'61 metros, á 0'50 pesetas.	177 80
Por pintar el friso del pasillo de la habitación del Jefe, con su greca y dos líneas.	18 »
Por la rotulación de seis letreros en las puertas de los departamentos del rastrillo.	30 »
Por pintado de una de las ventanas.	13 »
IMPORTAN LOS MATERIALES.	373 60
RESUMEN.	
IMPORTAN LOS JORNALES.	292 87
IDEM LOS MATERIALES.	373 60
IMPORTE TOTAL.	666 47

Asciende esta cuenta justificada de gastos á la cantidad de seiscientos sesenta y seis pesetas cuarenta y siete céntimos.

Palencia 18 de Marzo de 1920.—El Delineante, Vicente Casado.

Sesión de 27 de Marzo de 1920.

La Comisión Provincial, previa la declaración de urgencia, acordó aprobar la cuenta justificada y que este extracto se publique en el BOLETÍN OFICIAL, conforme al art. 125 de la ley Orgánica.—El Vicepresidente, Luis Calderón.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Recaudación de Contribuciones.

Esta Tesorería ha dictado la providencia declaratoria de primer grado de apremio contra los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas durante el período voluntario de cobranza del cuarto trimestre de 1919-20 en la forma siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del año actual los contribuyentes por todos conceptos en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en las localidades respectivas con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la referida Instrucción, en la inteligencia de que si en el término de cinco días en la Capital y tres en los pueblos no satisfacen los morosos el principal y recargo, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos al Arriendo de las contribuciones.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiendo á los deudores de la Capital que pueden solventar sus descubiertos en el domicilio del Agente ejecutivo, José Canalejas, núm. 9, dentro del plazo de cinco días, á contar desde en que se haya verificado dicha publicación, cuya solvencia podrán practicar igualmente los morosos en los pueblos dentro del término de tres días, contados desde la llegada del Agente ejecutivo, en el lugar que se designe y durante seis horas laborales en cada uno de ellos, para lo cual se anunciará oportunamente por edicto ó pregón.

Palencia 30 de Marzo de 1920.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Carramolino.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

20 por 100 de Propios y 10 por 100 de pesas y medidas.

Circular.

Conforme con lo que dispone la ley de Presupuestos de 1915 en su artículo 8.º y el 1.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897, recuerdo á los Sres. Alcaldes, Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación en que se hallan de remitir á esta Administración para el día 15 del próximo mes de Abril, las certificaciones de los ingresos que hayan obtenido durante el cuarto trimestre del año económico de 1919-20 (Enero, Febrero y Marzo de 1920),

por la renta de sus Propios y por el arbitrio de pesas y medidas, advirtiéndoles que en cuanto al 20 por 100, han de tener en cuenta que están sujetas al pago todas las fincas rústicas de propiedad de los pueblos que no hallándose destinadas al aprovechamiento común y gratuito de los vecinos, producen una renta en favor de la Comunidad del pueblo, cualquiera que sea ó haya sido su denominación, y aquellas otras que aun siendo de aprovechamiento común se hallan arbitradas, ó lo sean por los Ayuntamientos, con la correspondiente autorización, para obtener por este medio alguna utilidad ó recurso aplicable á los gastos municipales, más las fincas urbanas que asimismo pertenezcan á los pueblos, bajo cualquier concepto y no se hallen destinadas á casa de Ayuntamiento, Cárcel, Hospital, Pósitos, Matadero ú otro servicio municipal ó público enteramente gratuito, y respecto al primero de dichos conceptos no se admitirán más deducciones de los ingresos para computar el 20 por 100 perteneciente al Estado, conforme á lo prevenido por la regla 4.ª de la Real orden de 14 de Julio de 1877, que el 10 por 100 de aprovechamientos forestales y la contribución territorial satisfecha previamente y justificada con el recibo del trimestre á que los ingresos se refieran ó copias literales certificadas de estos documentos, en la inteligencia de que si no remiten los comprobantes de las bajas á la vez que las certificaciones, no se tendrán en cuenta al girar la liquidación.

Los Ayuntamientos que no hayan obtenido ingreso por los expresados conceptos en dicho trimestre están obligados á justificarlo, remitiendo certificación negativa, quedando en otro caso sujetos á las responsabilidades que determina la regla 6.ª de la citada Real orden.

Palencia 30 de Marzo de 1920.—El Administrador de Propiedades, Salvador Herrera.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES DISTRITO DE PALENCIA.

Convocatoria para exámenes de Peones-guardas.

Resultando vacante en este Distrito una plaza de Peón-guarda de montes y autorizada esta Jefatura por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes para la provisión de dicha plaza, he dispuesto que el día 18 de Mayo próximo y hora de las diez de la mañana, tengan lugar los exámenes para cubrir aquélla en las oficinas de este Distrito Forestal, situadas en la calle Valentín Calderón, número 9.

Para ser admitidos á examen deberán los aspirantes solicitarlo antes del día 9 del mes de Mayo en instancia dirigida al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Palencia, acom-

pañada de los documentos siguientes:

1.º Cédula personal corriente del interesado.

2.º Certificación de la inscripción de nacimiento en el Registro civil, por la que se acredite que el solicitante está comprendido entre veintitres y treinta y cinco años.

3.º Certificación facultativa de no padecer enfermedad contagiosa ni tener defecto físico que le impida el desempeño de su cargo.

4.º Certificación de la Dirección general de penales de no haber sufrido pena aflictiva.

5.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde correspondiente.

6.º Documentos de haber cumplido sus deberes militares.

En el examen deberán acreditar los aspirantes tener los conocimientos siguientes: Saber leer y escribir. Las cuatro primeras reglas aritméticas. Idea de las formas geométricas elementales. Nociones del sistema métrico decimal. Legislación penal de Montes y de Pesca Fluvial, en particular los artículos 41 al 50 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y demás disposiciones relativas á la intervención de la Guardia civil en los montes y á los deberes y atribuciones de los guardas municipales y particulares del campo, jurados y no jurados.

Podrá el Tribunal si lo considera conveniente, someter al ejercicio de resistencia á los aspirantes para probar la aptitud física de los mismos.

Asimismo, el Tribunal comprobará la talla de los aspirantes para cerciorarse de si los mismos alcanzan la de un metro 630 milímetros que exige como mínimum el Reglamento de Guardería Forestal de 20 de Diciembre de 1912.

Todo lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los aspirantes.

Palencia 30 de Marzo de 1920.—El Ingeniero Jefe, José Zorrilla.

AUDIENCIA TERRITORIA DE VALLADOLID.

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia Municipal.

En el partido de Astudillo.

Juez de Amusco, D. Avelino Tamayo Rey.

Juez de Melgar de Yuso, D. Lorenzo Hierro Sendino.

Juez de Piña de Campos, D. Isaías Miguel Pérez.

En el partido de Baltanás.

Juez suplente de Cubillas de Cerrato, D. Saturnino Gaisán Ortega.

Juez de Herrera de Valdecañas, D. Dámaso Prieto Serna.

En el partido de Carrión.

Juez de Marcilla de Campos, Don Julian Martín Quijada.

En el partido de Frechilla.

Juez suplente de Castromocho, D. Esteban García Caballero.

Fiscal de Cisneros, D. Carlos Rodríguez Arenillas.

En el partido de Palencia.

Juez de Magaz, D. Baudilio Salvador Bilbao.

Fiscal suplente de Palencia, D. Lorenzo Hernández Bartolomé.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 31 de Marzo de 1920.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Jesús de Lezcano.

Juzgados.

Carrión de los Condes.

Don Eduardo Ruiz Carrillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas á Santos Burgos Santervás, vecino de Villalcón, en la causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de robo, se saca á pública subasta la finca que se detallará, la cual tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 23 de Abril próximo y hora de las once, previniendo á los licitadores que no podrán tomar parte en la misma sin que previamente consignen en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor por que sale á subasta referida finca, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes y que no existiendo títulos de propiedad de la casa podrá el rematante suplir la falta en la forma prevenida en la ley Hipotecaria.

Dado en Carrión de los Condes á treinta de Marzo de mil novecientos veinte.—Eduardo Ruiz.—Por su mandado, Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

Finca objeto de la subasta

Una casa situada en el casco de la villa de Villalcón y calle de Salsipuedes, de planta baja y teja vana, en mal estado de conservación, que mide dieciocho metros cuadrados; linda derecha entrando casa de Isidoro Díez, izquierda casa de Vicente Pérez y espalda con corral de Ignacio Toledo; valuada con arreglo á la contribución en ciento sesenta pesetas.—El Secretario, Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

Ayuntamientos

Palencia.

Formado por el Arquitecto municipal en 23 de Abril de 1917 el proyecto de complemento de reforma de alineación oficial de los terrenos inmediatos á la Plazuela de León y aprobada en principio por la Corporación municipal en veintiseis del corriente mes, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayunta-

miento por término de treinta días conforme á la Real orden de 16 de Junio de 1854 y artículos 217 de las Ordenanzas municipales, al objeto de que las personas interesadas puedan reclamar lo que estimaren conveniente dentro de dicho plazo cerca del indicado proyecto.

Palencia 30 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Hermenegildo Gandarillas.

Valdegama.

Debiendo confeccionarse por las Comisiones de evaluación de este Ayuntamiento y á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, los respectivos repartimientos de utilidades en sus dos bases personal y real para el próximo año de 1920 al 1921, por el presente requiero á todos los vecinos y hacendados forasteros, Sociedades y Asociaciones á que presenten en esta Alcaldía en el término de quince días, á contar desde esta fecha, relaciones juradas en las que consten las utilidades que por todos los conceptos tengan ó disfruten según indican los artículos 28, 31, 32, 36 y 38 de dicho Real decreto, con la sola excepción determinada por los 29, 33, 37 y 39 de dicha disposición; advirtiendo que de no verificarlo, las Comisiones harán dicha evaluación por los datos que existan en el archivo de este Ayuntamiento y los que pudieran adquirirse.

Las hojas declaratorias se facilitarán en las oficinas municipales durante las horas de oficina.

Asimismo requiero á los colonos de fincas rústicas y urbanas y sus dueños no residan en esta localidad, para que en el mismo plazo manifiesten á esta Alcaldía el nombre, domicilio ó residencia del respectivo dueño, como asimismo la renta que por todos los conceptos pague.

Valdegama 17 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Eloy Fuente.

No habiendo comparecido á los actos de clasificación y declaración de soldados los mozos del alistamiento de este año de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma, se les ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, y por sus resultados han sido declarados prófugos por dichas Corporaciones, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante las Alcaldías correspondientes á fin de ser presentados á la Comisión mixta de Reclutamiento, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga á todas las Autoridades y sus agentes, procedan á la busca y captura de indicados mozos y su remisión á dichos Municipios ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Mozos que se citan y Ayuntamientos á que pertenecen.

Abia de las Torres.

Núm. 3, Lucilo Pérez Cuende, hijo de Maximiano y María.

Núm. 4, Julian Abad Rojo, hijo de Luis y María Carmen.

Núm. 6, Gaudencio Pérez Ortega, hijo de Severiano y Agueda.

Cordovilla la Real.

Núm. 2, Constantino Sedano Rodríguez, hijo de Mateo y Basilia.

Núm. 5, Valeriano Orosa Sanz, hijo de Casimiro y Petra.

Núm. 6, Baltasar Negrete Loma, hijo de Santos y Marcelina.

Herrera de Valdecañas.

Núm. 7, Alberto Galindo García, hijo de Leoncio é Irene.

Pomar.

Núm. 3, Cirilo Calvo Salvador, hijo de Mariano y Margarita.

Núm. 18, Ezequiel de la Fuente Rey, hijo de Victor y Juana.

Redondo.

Núm. 4, Cándido Adán Francisco, hijo de Juan y Luisa.

Núm. 14, Rafael Ruiz Gutiérrez, hijo de Manuel y Marcela.

San Mamés de Campos.

Núm. 2, Sebastián Antolía, hijo de padres desconocidos.

Valbuena de Pisuegra.

Ramón Iglesias Borjas.

Villada.

Cándido Fernández Garzón, hijo de Aniceto y Bonifacia.

Antonio Barba Polo, hijo de Mariano y María.

José Martínez de la Puente, hijo de Juan y Casimira.

Leoncio Hernández Antolín, hijo de Quiterio y Canuta.

Se hallan terminados y expuestos al público por el término reglamentario en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, los repartimientos de las contribuciones rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares y la matrícula de industrial, que han de regir durante el año económico de 1920-21, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean procedentes, dentro de indicado término, pues transcurrido éste, no se admitirá ninguna por justa y legal que fuere.

Olmos de Ojeda.

Padrones de Cédulas personales.

Valoria de Aguilar.

Villafrauel.

Villamuera de la Cueva.

Villaviudas.

Conciertos gremiales de Consumos.

Becerril del Carpio.

Olmos de Ojeda.

Villamuera de la Cueva.

Anuncios particulares.

El 28 de Marzo próximo pasado, desapareció del ferial de Cervera de Río-Pisuegra una vaca de 7 á 8 años, pelo rojo largo encendido, cuerna abierta, con un bramante grueso á los cuernos, fuerte de cuerpo y extremidades, abocada á parir. Su dueño Teodoro Alcalde, de Villaverde de la Peña, interesa conocer su paradero.